



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 143/2012.

Demandante/s: Yolanda Castillo Ojeda.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Fogasa, Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos –SCOP–.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el proceso seguido a instancia de D.^a Yolanda Castillo Ojeda, D.^a Samira El Hnoudi, D.^a Otilia Assuncao Azibeiro Lopes, D.^a María Purificación Virumbrales Lucas, D.^a Dolores García Viadas, D.^a María Pilar Barcina Zorraquino, D.^a Ana María Arnaiz Reinares, D.^a Marta Cuatango Santamaría, D.^a Rosario Andrés Hernández, D.^a María Cristina Calzado Gutiérrez, D.^a Estela García Plaza, D.^a María Luisa Lorenzo Novo, D. Jesús Fuente Arroyo, D.^a Inmaculada Urquiza Calleja, D. Alberto Martínez García, D.^a Montserrat Alonso Gómez, D.^a Margarita Villalba López, D.^a María Nieves Pleguezuelos Muriel, D.^a María Elvira Colina del Campo, D.^a María Cruz Morales del Campo, D.^a María Inmaculada Fernández González, D.^a Estíbaliz Aliende Villanueva, D. Enrique del Campo del Campo, D.^a Consuelo Gómez Llamosa, D.^a Begoña Alonso Palacios, contra Fogasa, Eduardo Sánchez Villaescusa y Cardenal Industria de la Confección, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 143/2012, se ha acordado citar a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, situado en avenida Reyes Católicos (Edf. Juzgados), 51-B-5.^a (Sala de Vistas 01 planta 1.^a) 09006, el día 23 de mayo de 2012 a las 9:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso juicio, a las 9:30 horas, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Se le hacen saber las siguientes prevenciones legales:

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2.º – Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con Abogado para su defensa, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.º – Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieren las



preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

5.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 83 LJS, 183 LEC).

6.º – Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cardenal Industria de la Confección, S.A. se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 27 de marzo de 2012.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)